

ROL N° 1109-2014

SANTIAGO, Dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por **GLADYS ANA DE LAS MERCEDES EYZAGUIRRE ZAMORA**, enfermera universitaria, domiciliada en la Avenida Independencia N° 864, casa 103, condominio Los Otoñales II, comuna de Puente Alto, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES MLK S.A.**, representada por Ivo Basic, domiciliada en la calle Mac-Iver N° 150, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$1.000.000 por los perjuicios causados con ocasión de la confección de unos anteojos, todo ello con costas. Además solicita que la denunciada sea condenada al máximo de las penas establecidas en la Ley por haber infringido diversas disposiciones de la Ley N° 19.496.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 1 a 11.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 25, evacuado en rebeldía de la denunciada y demandada civil.

Y la resolución de fojas 25, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia de **GLADYS ANA DE LAS MERCEDES EYZAGUIRRE ZAMORA**, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES MLK S.A.**, por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que la denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

- a.- Que en el mes de octubre de 2013 encargó la confección de un parte de lentes ópticos multifocales, por los que canceló \$200.000 mediante 6 cheques de \$33.000.
- b.- Que al retirarlos los tuvo que devolver ya que al ponerse los anteojos ve en forma permanente el tornillo del cristal izquierdo.
- c.- Que al solicitar la devolución de lo pagado y los cheques comenzaron las amenazas, de enviarme a dicom e iniciar acciones.

TERCERO: Que la denunciada no contestó la denuncia, pese a estar debidamente emplazada.

CUARTO: Que en autos la denunciante para acreditar su versión, rindió la prueba documental que rola de fojas 1 a 12, la que no fue objetada por la denunciada.

QUINTO: Que así las cosas, y apreciando los hechos conforme a la sana crítica, esto es, con un razonar lógico y no viciado, el sentenciador concluye que atendido al oficio y comercio que ejerce la denunciada es evidente que desde el momento en que ella recibe una receta para la confección de anteojos, y acepta hacerlos, lo hace en el entendido que los lentes serán hechos conforme con la receta médica, y que el consumidor recibirá un producto que podrá ser usado de inmediato, por lo que el sentenciador se forma convicción que la conducta del denunciado constituye infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496.

SEXTO: Que sólo resta concluir que **SOCIEDAD DE INVERSIONES MLK S.A.** ha infringido lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

B) EN EL ASPECTO CIVIL:

SÉPTIMO: Que a fojas 12, **GLADYS ANA DE LAS MERCEDES EYZAGUIRRE ZAMORA** deduce demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES MLK S.A.**, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$1.000.000 por los perjuicios causados con ocasión de la confección de unos anteojos.

OCTAVO: Que al contestar, la demandada no opuso excepciones de carácter civil sobre las cuales el tribunal deba pronunciarse, por cuanto no contestó la demanda, pese a estar debidamente emplazada.

NOVENO: Que conforme con lo resuelto en la primera parte de esta sentencia, y teniendo presente que una situación como la descrita produce al menos molestias, y pérdidas de tiempo en reclamaciones que resultaron ineficaces, y que se han mantenido durante largo tiempo sin ser solucionadas por la demandada, la demanda civil será acogida, sólo en cuanto se condenará a la demandada la suma única y total de \$ 600.000.

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por infringir lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la ley 19.496, se condena a **SOCIEDAD DE INVERSIONES MLK S.A.**, representada por Ivo Basic, al pago de una multa a beneficio municipal de 20 UTM

Si no pagare la multa dentro de quinto día de ejecutoriado el fallo, despáchese la correspondiente orden de arresto.

SEGUNDO: Que ha lugar a la demanda interpuesta por **GLADYS ANA DE LAS MERCEDES EYZAGUIRRE ZAMORA**, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES MLK S.A.**, representada por Ivo Basic, sólo en cuanto se condena a la demandada a pagarle, dentro de quinto día, la suma de única y total de \$600.000 por concepto de daños causados, la que deberá ser reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el día en que se encuentra ejecutoriada la sentencia y el último día del mes que anteceda al del pago efectivo, según cálculo que practicará la Sra. Secretaria del Tribunal.

TERCERO: Que se condena en costas a la demandada.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.